



Rad. 680013110004-2022-00331-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

El 12 de julio de 2022 se inadmitió la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** formulada por **JAIME CASTRO MARIN** en contra de **MARIA CRISTINA VILLAMIZAR MARTINEZ**, por adolecer de falencias que impedían su admisión

Dentro del término legal concedido, la parte actora a través del apoderado judicial, allega escrito de subsanación el 19/07/2022 11:49 a.m. vía correo electrónico visto folios (29-37) del cuaderno principal.

Del estudio contentivo de la demanda, anexos y escrito de subsanación, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P y de la Ley 2213 de 2022, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL, previsto en el Libro Tercero Título I, Art. 368 del Código General del Proceso, por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** formulada por **JAIME CASTRO MARIN** en contra de **MARIA CRISTINA VILLAMIZAR MARTINEZ**, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **MARIA CRISTINA VILLAMIZAR MARTINEZ** de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de veinte (20) días contemplado en el Art. 369 para que, por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: No se accede a la pretensión de alimentos provisionales en favor del demandante JAIME CASTRO MARIN, toda vez, que no hay argumento plausible que demuestre la necesidad de los mismos.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al Dr. JORGE ELIECER PACHECO RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.223.700 expedida en

Bucaramanga y T.P. No. 238.164 del C.S. de la Judicatura VIGENTE, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la Página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
PACHECO RUEDA	JORGE ELIECER	CÉDULA DE CIUDADANÍA	91223700	238164
1 - 1 de 1 registros 1 anterior siguiente				

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
91223700	238164	VIGENTE	-	JORGE PACHECO RUEDA
1 - 1 de 1 registros 1 anterior siguiente				

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza

ANA LUZ FLOREZ MENDOZA

Juez



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N°084 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, 27 de JULIO de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia